



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-2506-SPA-1461**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-11843-2019**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2506-SPA-1461 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *el maltrato de tres ejemplares de raza criolla, talla mediana, uno de ellos se encuentra amarrado con un cable, de menos de un metro, a un tubular, dichos animales se encuentran en hacinamiento ya que se encuentran con objetos y entre sus propias heces fecales (...) [hechos que tienen lugar en calle Rosal, número 3, colonia Adolfo López Mateos, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2019-2506-SPA-1461

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11843-2019

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos ubicado en el interior del domicilio localizado en hechos que tienen lugar en calle Rosal, número 3, colonia Adolfo López Mateos, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, debido a que presuntamente se encuentran en hacinamiento y uno de ellos se encuentra amarrado.

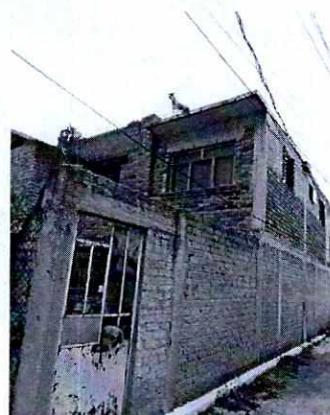
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de cuatro ejemplares caninos, dos criollos de nombre “Miller” y “Tish” ambos de 12 años de edad, un cánido de raza golden retriever que responde al nombre de “Roko” y el último de raza pitbull de nombre “Muñeca” de 5 años de edad.



Fotografía 1. Vista de los ejemplares caninos “ Muller”  
“Tish” y “Roko”.



Fotografía 2. Vista del ejemplar canino “Muñeca”  
en la azotea del inmueble.

- Los ejemplares caninos contaban con una condición corporal ideal; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observó su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- Los ejemplares caninos criollos se encontraban deambulando libremente en el interior del inmueble, el cánido “Roko” se encontraba atado a una correa de 3 metros de longitud.
- Se observó desde vía pública en la azotea del inmueble, al ejemplar canino “Muñeca”, que a decir del propietario contaba con una casa que le permitía protegerse de las inclemencias del tiempo.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-2506-SPA-1461**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-11843-2019**

- En relación a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, en el cual constató lo siguiente:

- Derivado de las recomendaciones realizadas por esta Procuraduría y en cumplimiento voluntario, el propietario reubicó al ejemplar canino "Muñeca" al interior del inmueble, asimismo el ejemplar canino "Roko" fue dado en adopción.



Fotografía 3. Muestra a los ejemplares caninos deambulando libremente.



Fotografía 4. Vista del ejemplar canino "Muñeca" al interior del inmueble.

Por lo antes referido y toda vez que uno de los ejemplares caninos se encontraba en la azotea, en seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad realizó otra visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató que derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria de los animales de compañía, actualmente todos los ejemplares caninos se encuentran deambulando libremente al interior de inmueble.

Derivado de lo anterior, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2019-2506-SPA-1461

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11843-2019

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, en el domicilio ubicado en calle Rosal, número 3, colonia Adolfo López Mateos, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos durante la cual se observó desde vía pública un ejemplar canino en la azotea del inmueble, dicho ejemplar corresponde a una hembra, de la raza pitbull, que responde al nombre de "Muñeca", así como un cánido de raza golden retriever atado a una correa de 3 metros de longitud y dos ejemplares más deambulando libremente al interior del inmueble.
- Derivado de las recomendaciones realizadas por esta Procuraduría y en cumplimiento voluntario, el propietario reubicó al ejemplar canino "Muñeca" al interior del inmueble, y el ejemplar canino "Roko" fue dado en adopción.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
EGSH/SAS/BVRG